



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0297-2025-GRJ/GR

Huancayo, 22 OCT 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El reporte N° 703-2025-GRJ-ORAJ de fecha de recepción 17 de octubre de 2025 haciendo propio el Informe Legal N° 862 -2025-GRJ/ORAJ de fecha de recepción 17 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 459-2025-GRJ/GRI de fecha de recepción 15 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 2630-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 13 de octubre de 2025; Memorando N° 5682-2025-GRJ/GRI de fecha de recepción 10 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 2562-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 09 de octubre de 2025; Informe N° 047-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC de fecha de recepción 09 de octubre de 2025; Carta N° 015-SO-JLRV-2025 de fecha de recepción 02 de octubre de 2025; Informe N° 010-SO-JLRV-2025 de fecha 02 de octubre de 2025; Carta N° 3608-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 27 de setiembre de 2025; Carta N° 155-2025-JLAM-CEE/RCL de fecha de recepción 26 de setiembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35°, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10° literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se facilita a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, al respecto, los numerales 203.) y 203.5) del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra". "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo*



GOBERNACIÓN	
DOC. N°	0297-2025-GRJ/GR
EXP. N°	065 72733



Gobierno Regional Junín



calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra";

Que, asimismo el artículo 204° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en referencia a la Intervención Económica de la Obra, establece que: "204.1, La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia;

Que, por su parte, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD Intervención Económica de la Obra" aprobada por Resolución N° 0183-2019-OSCE/PRE, prescribe en el capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, lo siguiente:

7.1 De las causales para intervenir económicamente la obra.

7.1.1 La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

(...)

d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

7.2 De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra.

7.2.1 La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal.

Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
- b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
- c) El saldo de obra a ejecutar.
- d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
- e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad";

Que, de igual forma, el OSCE en la Opinión N° 077-2019/DTN, en el tercero y cuarto párrafo del numeral 2.4.2) ha señalado que; (...) la intervención económica de la obra es una medida que puede ser adoptada por la Entidad sobre la base de aspectos técnicos y económicos, cuyo fin consiste en culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato; debiendo precisarse que, si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato de obra se resuelve por incumplimiento". Al respecto, debe indicarse que -a diferencia de la intervención económica de la obra, que no deja al contratista al margen de su participación contractual ni lo exime del cumplimiento de sus obligaciones-, la resolución del contrato de obra representa la última medida que la Entidad puede adoptar ante el



Gobierno Regional Junín



incumplimiento de las obligaciones del contratista, originando así la culminación del vínculo contractual entre las partes, y con ello, la inmediata paralización de la obra (conforme a lo establecido en el artículo 177º del Reglamento); situación que obstaculiza la atención oportuna de la necesidad pública que subyace a dicha contratación”;

Que, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad estará habilitada para intervenir económicamente la obra invocando la causal establecida en el literal d) del numeral 7.1.1 del acápite VII de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD “Intervención Económica de la Obra”, la cual se configura ante el incumplimiento de las estipulaciones contractuales que, a juicio de la Entidad y debidamente sustentado, no permitan la terminación de los trabajos. Dicha intervención procederá siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económica que la resolución del contrato;

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EL EDÉN, con fecha 22 de marzo del 2022, suscribieron el Contrato N° 022-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA” con CUI N° 2329618, por el monto de S/ 115,620,399.68 y un plazo de ejecución de obra de 420 días calendario;

Que, mediante Carta N° 155-2025-JLAM-CEE/RCL de fecha de recepción 26 de setiembre de 2025, el Representante Común Legal del CONSORCIO EDÉN, presenta a la Entidad la solicitud de Intervención Económica de la Obra, amparándose en el ítem 07.01.03 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, señalando que durante la ejecución del proyecto se ha tenido dificultades como vicios ocultos no contemplados en el expediente técnico, los cuales hacen inviable su ejecución, tales como: la falta de permisos de autorización de ejecución en fuentes de agua emitida por la Autoridad local del Agua Tarma, falta de identificación y remoción de postes de media y baja tensión no contempladas en el expediente a cargo de ELECTROCENTRO JAUJA, falta de permisos de la extracción de canteras de río emitidos por la Autoridad Local del Agua Mantaro, imposibilidad de ejecución por la interferencia del proyecto de saneamiento entre la progresiva Km. 00+780 a la progresiva Km. 09+000 atribuibles a la Entidad, dichas circunstancias devinieron en atrasos y paralizaciones, por ello solicita formalizar dicha intervención mediante resolución a fin de asegurar la continuidad de la ejecución contractual y cumplir con los objetivos del proyecto;

Que, con Carta N° 3608-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 27 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Reporte N° 158-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC; solicita al Supervisor de Obra el pronunciamiento sobre la solicitud de intervención económica de obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA”;

Que, con Carta N° 015-SO-JLRV-2025 de fecha de recepción 02 de octubre de 2025; el Supervisor de Obra, adjunta el Informe N° 010-SO-JLRV-2025 en el cual se remite el pronunciamiento sobre la solicitud de intervención económica de la obra, y habiendo realizado el análisis técnico RATIFICA y otorga la CONFORMIDAD a dicha solicitud, ya que asegura la continuidad de ejecución del proyecto en aras de la población, recomendando a la Entidad en proceder con la emisión de la resolución donde se dé la conformidad a la intervención económica dentro de los plazos que establece en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD ;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 2562-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 09 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 047-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC suscrito por el Coordinador de Obra; en el cual ratifica la conformidad de aprobar la solicitud de intervención económica, ya que se asegura la continuidad de la ejecución de la obra cuyo procedimiento se sujeta estrictamente a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD. Por ello con Memorando N° 5682-2025-GRJ/GRI de fecha de recepción 10 de octubre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, remite una serie de observaciones respecto a la solicitud de intervención económica de la obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 2630-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 13 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el levantamiento de observaciones de la solicitud de intervención económica de la obra, en consecuencia, ratifica la conformidad de aprobar la solicitud de intervención económica, ya que se asegura la continuidad de la ejecución de la obra cuyo procedimiento se sujeta estrictamente a la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD, detallando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

De acuerdo a la CARTA N°155-2025-JLAM-CEE/RCL de fecha 26 de setiembre del 2025 el contratista ejecutor del proyecto CONSORCIO EL EDÉN solicita la intervención económica al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP. PE-22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran - Abra Cayan - Yauli - Pancán - EMP. PE-3S a Jauja - Región Junín" - II Etapa, ante ello el Supervisor de Obra con CARTA N°015-SO-JLRV-2025 de fecha 02 de octubre del 2025 evaluó dicha solicitud en la cual expuso lo siguiente: En primera instancia el Artículo 204.1 del RLCE: "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos (...)", del cual se puede desprender dos escenarios, siendo el primero a pedido de la Entidad y el segundo a solicitud de la otra parte, para esta situación se enmarca como el segundo escenario ello amparado en la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD, ítem 07.01.03 indica: "Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su representante legal en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignando los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.", aunado a ello la CARTA N°155-2025-JLAM-CEE/RCL indica: "(...) se solicita formalmente la intervención económica de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 del RLCE, aprobado por D.S. N°344-2018-EF y en aplicación de la DIRECTIVA N°13-2019-OSCE/CD (...)", de este modo cumpliendo ambas normativas, el cual el contratista ejecutor se amparó; por ello en temas de forma se estaría cumpliendo la intervención económica; ahora en segunda instancia se evaluará el tema de fondo, puesto que el Artículo 204.1 precisa que dicha intervención se da en casos fortuitos, fuerza mayor o por incumplimientos contractuales, así como también la falta de presentación del calendario acelerado, monto valorizado acumulado menor al 80% del calendario acelerado y falta de absolución de observaciones en la etapa de recepción de obra; para este caso en particular el contratista manifestó que ha tenido dificultades como vicios ocultos no contemplados en el expediente técnico tales como: falta de permisos de autorización de ejecución en fuentes de agua, falta de identificación y consideración de postes de media tensión, falta de permisos de extracción de canteras de río, interferencia de ejecución por el proyecto de saneamiento entre el tramo Km. 00+780 al Km. 09+000 y falta de permisos de la planta de chancadora como planta de beneficio, dichas circunstancias se enmarcaría como casos fortuitos y/o fuerza mayor, los cuales se evaluará:

- Permisos de autorización de ejecución en fuentes de agua: De acuerdo al Artículo 146.2 del RLCE: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras (...)", de este modo se entiende que el titular del proyecto debe realizar dichos trámites, pero al ser ajenos y supeditados a otra entidad (AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA) los plazos que demoren no será atribuible a las partes (Entidad y Contratista), enmarcándose de este modo como una



Gobierno Regional Junín



situación de fuerza mayor que supedita el avance del proyecto, puesto que limita la ejecución de puentes, pontón y alcantarillas.

- *Permiso de reubicación de postes: Dentro del expediente técnico primigenio se cuenta con la partida 01.01.08. Reubicación de postes de baja tensión, los cuales se ha contemplado un metrado de 13 unidades, dicho metrado y características no son acordes a la realidad del terreno, ya que existen postes de media tensión con una cuantificación mayor a la planteada en el expediente, por lo que al estar ligado a la empresa prestadora de servicios de electricidad, deberán ser ejecutados por ellos para que cumplan sus parámetros, así como reubicar los postes de media tensión no contemplados, por lo que los plazos en dicha ejecución no son atribuible a las partes (Entidad y Contratista), enmarcándose de este modo como una situación de fuerza mayor que supedita el avance del proyecto, puesto que limita la ejecución de las partidas de la carpeta estructural.*
- *Permisos de extracción en canteras de río: De acuerdo al Artículo 146.2 del RLCE: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras (...)", de este modo se entiende que el titular del proyecto debe realizar dichos trámites, pero al ser ajenos y supeditados a otra entidad (AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA) los plazos que demoren no será atribuible a las partes (Entidad y Contratista), enmarcándose de este modo como una situación de fuerza mayor que supedita el avance del proyecto, puesto que limita la ejecución de extracción de material para sub base granular, base granular, concreto y agregados.*
- *Interferencia de ejecución por proyecto de saneamiento: Ante ello se indica que entre la progresiva Km. 00+780 a la progresiva Km. 09+000 se ha contado con un proyecto de saneamiento, el cual ha atrasado la ejecución del proyecto entre las progresivas antes mencionadas, puesto que las partes (Entidad y Contratista), son ajenos a la culminación de dicho trabajo, seguirá siendo un hecho acaecedor de atrasos, dando pase al Contratista de ampliaciones de plazo, de este modo limita la ejecución de partidas de corte, sub base granular, base granular, imprimación y asfalto.*
- *Permisos de planta de beneficio: De acuerdo al Artículo 146.2 del RLCE: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras (...)", de este modo el titular del proyecto debe brindar dichos permisos, los cuales a la fecha se viene realizando estando en instancias del MINEM, para la consultas correspondientes, de este modo los plazos están sujetos a otras entidades, enmarcándose como situaciones de fuerza mayor que impiden la ejecución de las partidas que dependen de los agregados del chancado tales como base granular, concreto y carpeta asfáltica.*

Como se ha detallado en cada uno de los puntos, dichas circunstancias han generado el atraso a la ejecución del proyecto puesto que han sido ajenas a la voluntad de las partes (Contratista y Entidad), de este modo tales eventos se configuran como casos fortuitos y/o fuerza mayor los cuales han limitado el avance correcto del proyecto, por lo que se establece que existe conformidad por temas de fondo para la intervención económica.

Por tales expuestos, en base a lo analizado por el Supervisor de Obra, se cumple los temas de fondo y forma de la solicitud de intervención económica del Contratista Ejecutor CONSORCIO EL EDÉN, de este modo esta área remite dicha conformidad, para el procedimiento de emisión de la resolución respectiva que avale dicha intervención.

4. INFORMACIÓN DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA:

De acuerdo al inciso 07.02.01.de la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD se indica, que requisitos mínimos debe contener la resolución emitida por la Entidad para la conformidad de la intervención económica, ante ello como parte de mis funciones cumple en remitir las acotaciones que considere pertinente, las cuales puedan ser tomadas para dicha resolución.

a) LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD DE INTERVENIR ECONÓMICAMENTE LA OBRA

En este apartado se recomienda indicar que a solicitud del Contratista amparado en el Artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el ítem 07.01.03. de la Directiva N°013-2019-OSCE/CD, se evaluó y dio conformidad de la intervención económica, enmarcándose por situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, los cuales han sido ajenos a las partes (Entidad y Contratista) tales como falta de permisos de autorización de ejecución en fuentes de agua, falta de identificación y consideración de postes de media tensión, falta de



Gobierno Regional Junín



permisos de extracción de canteras de río, interferencia de ejecución por el proyecto de saneamiento entre el tramo Km. 00+780 al Km. 09+000 y falta de permisos de la planta de chancadora como planta de beneficio, siendo necesario dicha intervención para continuar con la ejecución del proyecto.

b) **EL NOMBRE RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL CONTRATISTA**

La empresa contratista ejecutora con vínculo contractual con la Entidad mediante CONTRATO N°022-2022/GRJ/ORAF, identificado como CONSORCIO EL EDÉN, integrado por las empresas COMERCIALIZACIONES Y REPRESENTACIONES BARUJ HASHEM ADONAI S.A.C identificado con RUC N°20529104988 y la empresa CONVIALES PERÚ S.A.C identificado con RUC N°20101884407.

c) **EL SALDO DE OBRA A EJECUTAR**

Para el presente análisis se tomará en cuenta los montos hasta la valorización de setiembre del 2025 considerando las Prestaciones Adicionales de Obra N°02, N°03, N°04, N°05 y MM N° 01:

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	MONTO EJECUTADO	SALDO
	(S/.)	(S/.)	(S/.)
CONTRACTUAL	115,620,399.68	68,772,626.23	43,636,960.11
PAO N°02	1,481,650.92	1,185,587.23	296,063.69
PAO N°03	6,025,290.48	1,733,059.43	4,292,231.05
PAO N°04	4,901,538.13	2,923,890.83	1,977,647.30
PAO N°05	1,581,071.10	1,453,879.15	127,191.95
DED N°01	- 3,210,813.34	-	-
MM N° 01	5,131,206.41	5,131,206.41	-
TOTAL	131,530,343.38	81,200,249.28	50,330,094.10

d) **EL MONTO DE LAS VALORIZACIONES APROBADAS PENDIENTES DE PAGO**

Para la fecha de presentada la intervención económica el contratista tiene las siguientes valorizaciones impagadas:

- Valorización de Obra N°29 correspondiente al mes de agosto del 2025 por el monto de S/. 96,644.89
- Valorización de Obra N°30 correspondiente al mes de setiembre del 2025 por el monto de S/. 2,375,753.87

Dichos montos han tenido conformidad por la Supervisión de Obra, de este modo solicitando se realice dichas abonaciones para proseguir con el procedimiento de la intervención económica.

e) **LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL INTERVENTOR POR PARTE DE LA ENTIDAD**

Al ser ajeno al personal que se pudiera designar, no estoy facultado a designar al interventor, siendo dicha responsabilidad la Entidad.

5. CONCLUSIONES:

- ❖ El Contratista ejecutor CONSORCIO EL EDÉN mediante CARTA N°155-2025-JLAM-CEE/RCL de fecha 26 de setiembre del 2025, solicita la intervención económica en amparo del Artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como también la Directiva N°013-2019-OSCE/CD.
- ❖ Mediante los actuados revisados como parte de mis funciones como Supervisor de Obra, ratifico y doy conformidad la solicitud de intervención económica, ya que asegura la continuidad de ejecución del proyecto en aras de la población.

(...)

DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA INFORMA SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA RESOLUCIÓN QUE FORMALIZA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

Al respecto la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, ha previsto en el 7.2, 7.2.1 los requisitos que debe contener la resolución emitida por la Entidad, a fin de manifestar al contratista la decisión de intervenir económicamente la obra.

- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra



Gobierno Regional Junín



En este apartado se indica que a solicitud del Contratista amparado en el Artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el ítem 07.01.03. de la Directiva N°013-2019-OSCE/CD, el Supervisor de Obra evaluó y dio conformidad de la intervención económica, enmarcándose por situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, los cuales han sido ajenos a las partes (Entidad y Contratista) tales como falta de permisos de autorización de ejecución en fuentes de agua, falta de identificación y consideración de postes de media tensión, falta de permisos de extracción de canteras de río, interferencia de ejecución por el proyecto de saneamiento entre el tramo Km. 00+780 al Km. 09+000 y falta de permisos de la planta de chancadora como planta de beneficio, siendo necesario dicha intervención para continuar con la ejecución del proyecto.

b) El nombre, razón social o denominación del contratista

La empresa contratista ejecutora con vínculo contractual con la Entidad mediante CONTRATO N°022-2022/GRJ/ORAF, identificado como CONSORCIO EL EDÉN, integrado por las empresas COMERCIALIZACIONES Y REPRESENTACIONES BARUJ HASHEM ADONAI S.A.C identificado con RUC N°20529104988 y la empresa CONVIALES PERÚ S.A.C identificado con RUC N°20101884407.

c) El saldo de obra a ejecutar

Para el presente análisis se tomará en cuenta los montos hasta la valorización de **setiembre del 2025** considerando las Prestaciones Adicionales de Obra N°02, N°03, N°04 y N°05; así como también el Mayor Metrado N°01

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL (S.)	MONTO EJECUTADO (S.)	SALDO (S.)
CONTRACTUAL	115,620,399.68	68,772,626.23	43,636,960.11
PAO N°02	1,481,650.92	1,185,587.23	296,063.69
PAO N°03	6,025,290.48	1,733,059.43	4,292,231.05
PAO N°04	4,901,538.13	2,923,890.83	1,977,647.30
PAO N°05	1,581,071.10	1,453,879.15	127,191.95
DED N°01	- 3,210,813.34	-	-
MM N°01	5.131,206.41	5.131,206.41	-
TOTAL	131,530,343.38	81,200,249.28	50,330,094.10

- SALDO DE VALORIZACIÓN DE OBRA CONTRATO PRINCIPAL

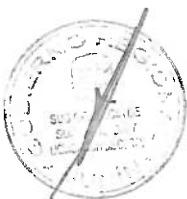
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	METRADO	MONTO S./	%
COSTO DIRECTO			S/. 32,487,459.12	
GASTOS GENERALES			S/. 2,611,991.71	
Gastos fijos			S/. 155,939.80	
Gastos variables			S/. 2,456,051.91	
UTILIDAD			S/. 1,881,023.88	
SUB TOTAL			S/. 36,980,474.68	
IGV			S/. 6,656,485.43	
PRESUPUESTO DE OBRA			S/. 43,636,960.11	38.82%

- SALDO DE VALORIZACIÓN DE OBRA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	METRADO	MONTO S./	%
COSTO DIRECTO			S/. 229,612.59	
GASTOS GENERALES			S/. 7,994.29	
Gastos fijos			S/. 459.22	
Gastos variables			S/. 7,535.08	
UTILIDAD			S/. 13,294.57	
SUB TOTAL			S/. 250,901.44	
IGV			S/. 45,162.25	
PRESUPUESTO DE OBRA			S/. 296,063.69	19.98%



Gobierno Regional Junín



- SALDO DE VALORIZACIÓN DE OBRA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SALDO POR EJECUTAR		
		METRADO	MONTO S./.	%
	COSTO DIRECTO		S/. 3,312,543.30	
	GASTOS GENERALES		S/. 133,144.39	
	Gastos fijos		S/. 6,625.09	
	Gastos variables		S/. 126,519.30	
	UTILIDAD		S/. 191,796.25	
	SUB TOTAL		S/. 3,637,483.94	
	IGV		S/. 654,747.11	
	PRESUPUESTO DE OBRA		S/. 4,292,231.05	71.24%

- SALDO DE VALORIZACIÓN DE OBRA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°04

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SALDO POR EJECUTAR		
		METRADO	MONTO S./.	%
	COSTO DIRECTO		S/. 1,467,985.31	
	GASTOS GENERALES		S/. 122,990.66	
	Gastos fijos		S/. 2,935.97	
	Gastos variables		S/. 120,054.69	
	UTILIDAD		S/. 84,996.35	
	SUB TOTAL		S/. 1,675,972.28	
	IGV		S/. 301,675.02	
	PRESUPUESTO DE OBRA		S/. 1,977,647.30	40.35%

- SALDO DE VALORIZACIÓN DE OBRA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°05

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SALDO POR EJECUTAR		
		METRADO	MONTO S./.	%
	COSTO DIRECTO		S/. 100,105.48	
	GASTOS GENERALES		S/. 1,888.21	
	Gastos fijos		S/. 200.21	
	Gastos variables		S/. 1,688.00	
	UTILIDAD		S/. 5,796.10	
	SUB TOTAL		S/. 107,789.80	
	IGV		S/. 19,402.15	
	PRESUPUESTO DE OBRA		S/. 127,191.95	8.04%

- SALDO DE VALORIZACIÓN DE OBRA DEL MAYOR METRADO N°01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SALDO POR EJECUTAR		
		METRADO	MONTO S./.	%
	COSTO DIRECTO		S/. 0.00	
	GASTOS GENERALES		S/. 0.00	
	Gastos fijos		S/. 0.00	
	Gastos variables		S/. 0.00	
	UTILIDAD		S/. 0.00	
	SUB TOTAL		S/. 0.00	
	IGV		S/. 0.00	
	PRESUPUESTO DE OBRA		S/. 0.00	0.00%

El monto de las valorizaciones aprobadas pendiente de pago son:

A la fecha del procedimiento de la intervención económica el contratista tiene las siguientes valorizaciones impagadas:

- + Valorización de Obra N°29 correspondiente al mes de agosto del 2025 por el monto de S/. 96,644.89
- + Valorización de Obra N°30 correspondiente al mes de setiembre del 2025 por el monto de S/. 2,375,753.87

Dichos montos han tenido conformidad por la Supervisión de Obra.

d)



Gobierno Regional Junín



e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad

Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras propone como responsable del manejo de la cuenta mancomunada al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín.

Así, habiéndose verificado el supuesto habilitante para la intervención económica a solicitud del Contratista, corresponde continuar con las acciones administrativas para su aprobación vía acto resolutivo dentro del plazo establecido en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD – Directiva de Intervención Económica.

Por lo cual en aras del buen desarrollo de la presente intervención económica y teniendo al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con demasiada carga laboral se propone al Gerente Regional de Infraestructura el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez como responsable de manejar la cuenta mancomunada de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD – Directiva de Intervención Económica.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- ↳ Mediante CARTA N°155-2025-JLAM-CEE/RCL de fecha 26 de setiembre del 2025, la empresa ejecutora CONSORCIO EL EDÉN presenta la **SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA**, el cual posteriormente tuvo conformidad por parte del Supervisor de Obra y remitido con CARTA N°015-SO-JLRV-2025 de fecha 02 de octubre del 2025.
- ↳ Se evidencia como Gobierno Regional de Junín tenemos pagos pendientes solo de las valorizaciones mensuales contractual correspondiente al mes de agosto y setiembre del 2025, siendo este último recién presentado.
- ↳ En la valorización de obra principal se tiene un contrato de S/ 115,620,399.68 a la fecha se tiene un saldo de S/ 43,636,960.11 soles.
- ↳ Del adicional de obra N°02 se tiene un presupuesto aprobado de S/. 1,481,650.92 y a la fecha se tiene un saldo de S/ 296,063.69 soles.
- ↳ Del adicional de obra N°03 se tiene presupuesto aprobado de S/ 6,025,290.48 y a la fecha se tiene un saldo de S/ 4,292,231.05 soles.
- ↳ Del adicional de obra N°04 se tiene presupuesto aprobado de S/ 4,901,538.13 y a la fecha se tiene un saldo de S/ 1,977,647.30 soles.
- ↳ Del adicional de obra N°05 se tiene presupuesto aprobado de S/ 1,581,071.10 y a la fecha se tiene un saldo de S/ 127,191.95 soles.
- ↳ Del mayor metrado N°01 se tiene presupuesto aprobado de S/ 5,131,206.41 y a la fecha se tiene un saldo de S/ 0.00 soles.
- ↳ En consecuencia, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como área usuaria, ratifica la conformidad de aprobar la solicitud de intervención económica, ya que se asegura la continuidad de la ejecución de la obra cuyo procedimiento se sujetó estrictamente a la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD.
- ↳ Se propone como responsable del manejo de la cuenta mancomunada al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez.
- ↳ Poner en conocimientos a las diferentes áreas vinculadas, para que se continua con las acciones necesarias para el impulso del procedimiento económico de obra.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 459-2025-GRJ/GRI de fecha de recepción 15 de octubre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye señalando que, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente formalizar mediante acto resolutivo la intervención económica de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYAN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA”, cuyo procedimiento se sujetó estrictamente a los lineamientos dispuesto en la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA y precisando lo siguiente:

“(…)



Gobierno Regional Junín



3.3. DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA RESOLUCIÓN QUE FORMALIZA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

- Al respecto la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, ha previsto en el numeral 7.2, los requisitos que debe contener la resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, sustentando en un informe técnico por el área usuaria e informe legal.
- Siendo que de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico N° 2630-2025-GR/GRI-SGSLO, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, como área usuaria, emite pronunciamiento favorable a la formalización de la intervención señalando el cumplimiento de los requisitos acorde a lo siguiente:

(...)

- Cabe resaltar que, la intervención económica de la obra es una medida que la Entidad puede adoptar por razones técnicas y económicas a fin de evitar llegar a resolver el contrato y poder continuar con la ejecución de la obra, por lo que la responsabilidad técnica del proceso constructivo continua siendo del CONSORCIO EL EDÉN, conformado por las empresas COMERCIALIZACIONES Y REPRESENTACIONES BARUJ HASHEM ADONAI S.A.C. y CONVIALES PERÚ SAC, a cargo de la ejecución de la obra.
- En este orden y según lo expuesto, esta alternativa a adoptar por la Entidad respecto de la Intervención Económica, permitiría garantizar la continuidad de la ejecución de la Obra, cuyo procedimiento se sujeta estrictamente a los lineamientos dispuesto en la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA.

(...)"

Que, mediante el Reporte N° 703-2025-GRJ-ORAJ haciendo propio el Informe Legal N° 862 -2025-GRJ/ORAJ de fecha de recepción 17 de octubre de 2025, en el que se concluye las consideraciones expuestas, la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal facultativo conforme a lo siguiente: Procedente la aprobación de la Intervención Económica de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA" con CUI N° 2329618, ejecutada por el CONSORCIO EL EDÉN, en mérito del Contrato N° 022-2022/GRJ/ORAJ. disponiéndose la presente intervención conforme a lo establecido en el numeral 204.1 del artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y por haberse configurado la causal señalada en el acápite VII — Disposiciones Específicas, numeral 7.1, sub numeral 7.1.1, literal d), de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", aprobada por Resolución N° 0183-2019-OSCE/PRE; todo ello según se desprende de los sustentos contenidos en los informes técnicos;

Que, en atención a la solicitud de intervención económica presentada por el CONSORCIO EL EDÉN y de la revisión de los informes técnicos, en particular del informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha verificado que la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA", se ha visto afectada por situaciones constitutivas de **caso fortuito y/o fuerza mayor**. A juicio de esta Entidad, la situación actual de la obra, detallada en los citados informes técnicos, evidencia que dichos eventos —ajenos a la voluntad de las partes— impiden objetivamente la terminación de los trabajos en el plazo y condiciones contractuales;



Gobierno Regional Junín



Que, ante la situación excepcional evidenciada y detallada en los informes técnicos, y en estricta concordancia con el acápite VII — Disposiciones Específicas, numeral 7.1, sub numeral 7.1.1, literal d) de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", y habiéndose cumplido los requisitos y condiciones establecidos en la misma, esta Gerencia General Regional considera que la medida de Intervención Económica es la opción más idónea y conveniente para la Entidad. Esta decisión se adopta en salvaguarda del interés público y con el objetivo primordial de asegurar la continuidad y pronta culminación de la obra, vital para la conectividad vial y el desarrollo socioeconómico de la región, beneficiando directamente a la población de los distritos involucrados. La intervención permitirá evitar mayores perjuicios a la población, optimizar el uso de los recursos públicos ya comprometidos y prevenir las complejidades y dilaciones que implicaría una resolución contractual, garantizando así la ejecución efectiva del proyecto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 20°, 22° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias; y con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Intervención Económica de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA" con CUI N° 2329618, ejecutada por el CONSORCIO EL EDÉN, en mérito del Contrato N° 022-2022/GRJ/ORAF. disponiéndose la presente intervención conforme a lo establecido en el numeral 204.1 del artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y por haberse configurado la causal señalada en el acápite VII — Disposiciones Específicas, numeral 7.1, sub numeral 7.1.1, literal d), de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", aprobada por Resolución N° 0183-2019-OSCE/PRE; todo ello según se desprende de los sustentos contenidos en los informes técnicos y legales que fundamentan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, como Interventor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA" con CUI N° 2329618. El Interventor deberá suscribir, en forma mancomunada con el representante común debidamente acreditado por el contratista CONSORCIO EL EDÉN, Sr. Juan Lenon Alvarado Modesto identificado con DNI N° 46472054 como interventor del Consorcio; los cheques de pago de la cuenta corriente aperturada para la ejecución de la obra, quienes conjuntamente serán responsables del manejo de la cuenta mancomunada en coordinación con el Supervisor de Obra, conforme a lo establecido en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina Regional de Administración y Finanzas (ORAF) gestione la apertura de una cuenta corriente mancomunada entre el GOBIERNO REGIONAL JUNÍN y el CONSORCIO EL EDÉN, la cual deberá ser aperturada con los representantes debidamente acreditados por ambas partes. Dicha apertura se realizará en el plazo establecido por la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", para ser destinados exclusivamente a la culminación de la obra.



Gobierno Regional Junín



ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, que el saldo total consolidado de obra a ejecutar asciende a la suma de S/ 50,330,094.10 (Cincuenta Millones Trescientos Treinta Mil Noventa y Cuatro con 10/100 Soles), cuyo desglose es el siguiente: Saldo del Contrato Principal: S/ 43,636,960.11 Saldo del Adicional de Obra N°02: S/ 296,063.69 Saldo del Adicional de Obra N°03: S/ 4,292,231.05 Saldo del Adicional de Obra N°04: S/ 1,977,647.30 Saldo del Adicional de Obra N°05: S/ 127,191.95 Saldo del Mayor Metrado N°01: S/ 0.00.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que el monto total de las valorizaciones aprobadas por la Supervisión y pendientes de pago a favor del CONSORCIO EL EDÉN, asciende a S/ 2,472,398.76 (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Ocho con 76/100 Soles), correspondientes a las siguientes: Valorización de Obra N°29 correspondiente al mes de agosto del 2025 por el monto de S/. 96,644.89 y la Valorización de Obra N°30 correspondiente al mes de setiembre del 2025 por el monto de S/. 2,375,753.87.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, o la persistencia de las condiciones que motivaron la presente intervención económica, facultará a la Entidad a evaluar las acciones legales que correspondan, incluyendo la resolución del Contrato N° 022-2022/GRJ/ORAF, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Conforme al Principio de Responsabilidad, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Coordinador de Obra, el Supervisor de Obra y los que intervengan en el proceso de la presente Intervención Económica, serán pasibles de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, por cualquier acción, omisión o negligencia que contravenga la normativa legal vigente y los deberes inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO EL EDÉN, al Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos – Supervisor de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidedigna de su original.

HYO. 23 OCT 2025
[Firma]

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)